

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**
Artículo 13 de la Ley 1010 de 2006

Fecha	MIÉRCOLES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	0	6	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA ELENA SALDARRIAGA CARMONA.	CC	43.633.965
Apoderado	JUAN ENOC MIRANDA ÚSUGA	CC	71.375.490
Demandado	FUNDACIÓN GREATER MEDELLIN CONVENTION& VISITORS BUREAU – OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE MEDELLÍN	NIT	811008634 –8.
Apoderado	ÁLVARO MAURICIO ÁLVAREZ BURGOS	CC	98.564.235
Vinculado	PORVENIR AFP – NO ASISTE A AUDIENCIA	NIT	800.144.331-3.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El despacho procede a indagar a las partes al respecto de su interés para abordar el conflicto en comento por medio de la conciliación quienes manifiestan no contar con ánimo conciliatorio. Por ello, el despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación formulado por el apoderado judicial de la demandada contenido en el archivo número 12 del expediente digital, el despacho advierte que ésta se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Es necesario sanear	Si <input type="checkbox"/>	X	No <input type="checkbox"/>

En esta etapa, se hace absolutamente necesario para esta oficina judicial advertir que en este caso se observa un yerro procesal que podría desencadenar en una nulidad. Esto en razón a que, por las pretensiones del proceso en comento, para el despacho es claro que nos encontramos ante un asunto que debe procesarse conforme a lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006 y sus reformas, en razón a que debe probarse una posible conducta de acoso laboral en contra de la demandante y como consecuencia de ello, la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo.

Por ello, el despacho desea escuchar a la parte demandante sobre cuál es el tipo de proceso al cual pretende acceder, esto en razón a que el escrito de demanda y el poder para el mismo advierte que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, sin embargo, como ya se advirtió, a este tipo de pretensiones se le consagra legalmente un trámite especial, y por tanto el despacho considera que a esta audiencia, y a la gestión posterior, se le debe dar el trámite dispuesto en el tercer inciso del artículo 13 de ley 1010 de 2006, y que para tomar las decisiones a las que haya lugar, debe acogerse a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, se le da la palabra al abogado demandante y una vez escuchado al mismo, se decide que al presente proceso ha de dársele el trámite de un proceso de acoso laboral, regido por las normas de la Ley 1010 de 2006.

Así, el despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver en el proceso: Deberá el despacho determinar si en el caso en comento se incurrió, por parte de la entidad demandada, en alguna de las conductas tipificadas como acoso laboral en el artículo segundo de la Ley 1010 del año 2006 en contra de la señora MARIA ELENA SALDARRIAGA CARMONA, y si, en razón a ello, es dable ordenar la declaratoria de ineficacia del despido, el reintegro, el pago de salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social, o, si es del caso, declarar de forma subsidiaria la existencia de un despido sin justa causa y ordenar el pago de la indemnización que por ello consagra el artículo 64 del

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

1. Falta de causa jurídica en las pretensiones.
2. Inexistencia de la obligación.
3. Prescripción.
4. Buena fe.
5. Abuso del derecho.
6. Compensación.
7. Excepción genérica.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- Que la demandante suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con la entidad demandada el día 24 de octubre de 2011 con la finalidad de desempeñar las labores de analista administrativa, y que, para el año 2019 ejercía la labor como ejecutiva de presupuesto y tesorería.
- Que la demandante, para el año 2019 recibía una remuneración de 3.434.419 mensuales.
- Que la demandante ingresó al correo electrónico de su jefe directa, Marcela Jaramillo y descargó el archivo de Excel denominado Presupuesto 2020.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES.** Contenidos en el archivo nominado "anexos de la demanda - cumplimiento de requisitos" que es el archivo 07 del expediente virtual.

1. Contrato de trabajo.
2. Citación a descargos.
3. Acta de diligencia de descargos.
4. Carta de terminación contrato de trabajo.
5. Denuncia de acoso laboral.
6. Ampliación de denuncia acoso laboral.
7. Aclaración de licencia remunerada.
8. Constancia en la oficina de trabajo de consulta por acoso laboral.
9. Acta de entrega.
10. Citación de información de acoso laboral.
11. Notificación de decisión de queja de acoso laboral.
12. Notificación de cierre de acoso laboral.
13. Reglamento interno de trabajo.

• **INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA.**

• **PRUEBA TESTIMONIAL:**

- GLORIA INÉS LONDOÑO CORREA. CC 43087406 CORREO: gloria.lon@hotmail.com
- DEIVID JHOAN BEDOYA CANO. CORREO: deividjhoan@gmail.com C.C 1.128.403.602.

PRUEBAS - DEMANDADA

• **PRUEBA TESTIMONIAL:**

- Marcela Jaramillo Duque c.c. 43.865.969 Carrera 43 b número 8 sur 11, apartamento 304, Medellín marcelajaramilloduque@gmail.com

• **DOCUMENTALES: contenidos en los anexos que están en los archivos numerados del 13 al 25 del expediente virtual.**

- Poder para actuar. No se decreta por tratarse de un anexo.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada. No se decreta por tratarse de un anexo.
- Contrato de Trabajo con la demandante
- Otro si a contrato de trabajo del 21 de enero de 2017.
- Otro si a contrato de trabajo del 27 de junio de 2017
- Otro si a contrato de trabajo del 1 de septiembre de 2017
- Carta de terminación del contrato de trabajo.
- Liquidación definitiva de prestaciones y derechos sociales
- Comunicado del 12 de noviembre de 2019
- Acta del 8 de noviembre de 2019
- Pagos de aportes al sistema de seguridad social
- Reglamento Interno de Trabajo
- informe de auditoría informática

OFICIOS: NO SE DECRETA TAL COMO SE PIDE PUES EL DESPACHO HARÁ PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ASUNTO EN EL DECRETO DE PRUEBA OFICIOSA. al Comité de Convivencia Laboral de la organización demandada para que aporte al proceso todas las actuaciones llevadas a cabo con ocasión de la denuncia de acoso interpuesta por la demandante en el orden cronológico en que se generaron y con la constancia que son los mismos que reposan en la carpeta. No se aportan de cuenta de la demandada como anexo con ocasión de la confidencialidad que legalmente les asiste.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

- Se oficiará al Comité de convivencia laboral de la empresa FUNDACIÓN GREATER MEDELLIN CONVENTION& VISITORS BUREAU –OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE MEDELLÍN, para que haga llegar al despacho la información sobre todas las quejas de acoso laboral que hubiere interpuesto la demandante, y los soportes sobre los respectivos trámites que a estas se les hubiere dado. Documentación que deberá anexarse al proceso so pena de tenerlo como indicio grave en contra de la demandada.

- Además de ello, se decretará de manera oficiosa, dos pruebas testimoniales, la de la señora Ana María Moreno, directora ejecutiva a la que se hace alusión en múltiples partes del proceso disciplinario y a la señora María Emilse Ramírez, quien para la época de realización del proceso disciplinario en comento se desempeñaba como contadora de la empresa y con quien, al parecer, fuere compartido el archivo que la demandante descargó del correo electrónico de su jefe Marcela Jaramillo. Para ello, se solicitará a la entidad demandada su contribución para la obtención, oportuna, de los datos de contacto de estas personas. Ambas testigos son llamadas al proceso, de conformidad con lo expuesto en el archivo 7 del expediente virtual, después de la página 8, y en el anexo 19.
 - Estos oficios deberán aportarse con destino al expediente, a través del canal digital del despacho, en un término de 8 días hábiles, contados a partir de la presente diligencia.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed093cbc350413fbd52ab6cdd57744ff912c98520196206b9de278ad3040ca48**

Documento generado en 07/07/2022 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>